



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0205
EXPEDIENTE: LXIV_205_260919

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 205

26 de septiembre del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 205

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el primer párrafo del Artículo 49 y se Adicionan el segundo y tercer párrafo al Artículo 51 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Comisión deberá determinar si se admite o no a trámite una queja en el momento de su presentación, y si esto no es posible por la complejidad del asunto, contará con un término de sesenta horas para pronunciarse al respecto.

...


...

Artículo 51. ...





LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Cuando los hechos se traten de violaciones graves a los derechos humanos, el Presidente podrá asumir de oficio directamente la investigación de la queja, debiendo dictar la resolución final lo antes posible así como recomendar todas las medidas que resulten necesarias de entre las establecidas en los Artículos 19 Fracción XXI y 64 de esta Ley, para brindar a las víctimas la protección más amplia, de conformidad con el Artículo 1º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se consideran graves las quejas por hechos que violen el derecho a la vida, la libertad, integridad, seguridad o salud de las personas, así como la pérdida súbita de la vivienda o instrumentos de trabajo, y cualquier caso análogo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes deberá adaptar su reglamentación interna con la presente Reforma, en un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Las quejas recibidas de manera previa a la publicación de la presente reforma, deberán substanciarse conforme a los plazos

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA